

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 12 de agosto de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SOLICITUD AUDIENCIA DE CONCILIACION
EXTRAPROCESO

CONVOCANTES: MARIA CRISTINA GOMEZ TREJOS
C.C. Nro. 24.394.435
DAGOBERTO CASTAÑO GOMEZ
C.C. Nro. 1.058.078.012
MARITZA CASTAÑO GOMEZ
T.I. No. 1.058.078.393

CONVOCADOS: TRANSPORTES UNION ANSERMA
NIT. Nro. 890.802.546-0
ALEXANDER JESUS CARDONA ARBOLEDA
C.C. Nro. 9.801.836
SEGUROS MUNDIAL
NIT. Nro. 860.037.013-6
LUZ AMPARO ROMERO BOTERO
JHON JAMES CASTAÑO ROMERO
JENNY PAOLA CASTAÑO ROMERO
ELIZABETH CASTAÑO ROMERO
LILIANA CASTAÑO ROMERO,
BLANCA INES OCHOA DE HENAO
C.C.24.387.704

RADICADO: 17042-4089-001-2022-00005-00

ASUNTO: RECHAZA DE PLANO
INTERLOCUTORIO: Nro. 441

Mediante esta providencia se entra a resolver sobre el rechazo de la solicitud extraproceso de Petición de conciliación de la referencia.

SE CONSIDERA:

Reza el artículo 27 de la Ley 640 de 2001: "Conciliación extrajudicial en materia civil. "La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados

regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales".

Es clara la norma cuando establece la prelación de los funcionarios competentes para conocer de la conciliación extrajudicial en materia civil; es por ello y teniendo en cuenta que, en el municipio de Anserma, Caldas, existen ambos funcionarios, representante del Ministerio Público y Notario, se rechazará la solicitud por no encontrarla procedente.

Finalmente, se dispondrá el archivo de la solicitud previa anotación de su radicación en los libros y la base de datos que para el efecto se llevan en el Juzgado, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud **-AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAPROCESO-** allegada a través de apoderado judicial por **MARIA CRISTINA GOMEZ TREJOS y OTROS**, con base en lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ARCHIVAR la solicitud previa anotación de su radicación en los libros y la base de datos que para el efecto se llevan en el Juzgado, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 114 fijado el 16 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3ea5cd7c069eda4def36e267d2f67ca163f669264a5168a9c0d6e862abacb3**

Documento generado en 13/08/2022 10:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>